

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio de Tiedra y Gamez y su padre D. Manuel María de Tiedra, en solicitud de que se les devuelva la cantidad con que el primero redimió el servicio militar por haberle cabido la suerte de soldado en la tercera reserva de 1874 por el cupo de Toro y quedar cubierto posteriormente el referido cupo con los mozos de número anterior, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Antonio de Tiedra y Gamez y D. Manuel María de Tiedra en solicitud de que se les devuelva el precio de redencion del servicio militar por haber cabido al primero la suerte de soldado en la tercera reserva de 1874, y quedar cubierto posteriormente el cupo de la ciudad de Toro con los mozos de número anterior.

Resulta que el mozo Antonio de Tiedra fué declarado soldado en la reserva citada, y mediante la entrega de 1.250 pesetas quedó redimido del servicio militar.

Cubierto el cupo del pueblo con mozos de número anterior al de Antonio, su padre D. Manuel María de Tiedra acudió al Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando la devolucion de la cantidad consignada como precio de redencion, y en vista de que el interesado se hallaba comprendido en el art. 153 de la Ley de Reemplazos, se dictó una Real orden con fecha 10 de Julio último, por la que se ordenó que se devolvieran al mozo las 1.250 pesetas con que se redimió el servicio militar.

La Administración económica se negó á entregar la cantidad al mozo Antonio de Tiedra y Gamez por no presentar la carta de pago ó certificado de libertad que le fué expedido, pues el interesado al solicitarlo sólo exhibió una certificación del Secretario de la Diputacion provincial en la que se hacía relacion de aquel, por manifestar que se le había extrañado.

Al mismo tiempo D. Manuel María de Tiedra, padre del mozo, solicita tambien que se entregue el dinero á él ó á D. Manuel Rodríguez del Castillo, que fué el que hizo la consignacion en caja, y manifestó que el documento que se dice extraviado obra en su poder, y que la citada cantidad á él únicamente pertenece.

Evacuados los correspondientes informes por la Administración económica y Gobierno civil, el Gobernador remite en este estado el expediente á V. E. á fin de que se digno resolver lo que estime más procedente.

La Seccion, en vista de lo expuesto,

entiende que debe entregarse el precio de redencion al interesado que se determina en la mencionada Real orden, previas las formalidades consignadas en el art. 154 de la ley de Reemplazos y las que determina la de Contabilidad, no entrando en consideraciones acerca de la persona á que puedan pertenecer las 1.250 pesetas, ni si la redencion debe considerarse como una donacion, revocable ó irrevocable, hecha por el que redime á favor del redimido, puesto que la decision de estas cuestiones pertenece á los Tribunales ordinarios, donde los interesados pueden acudir en apoyo de los derechos que crean asistirlas.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Alvarez Mallada alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Morein á Manuel Antonio Alvarez y Fernandez, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Manuel Antonio Alvarez, adscrito al segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Morein, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Oviedo lo declaró soldado, desestimando la excepcion de hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 100, 101 y 134 de la ley de Reemplazos:

Considerando que declarado Manuel Antonio Alvarez soldado suplente, sin perjuicio de los resultados del nuevo reconocimiento del padre ante la Comision provincial, no aparece que dicho fallo fuese reclamado en la forma que exige el artículo 100 de la ley de Reemplazos;

Considerando que no aparece justificado en el expediente que el expresado padre ni persona alguna tratase de reclamar el fallo del Ayuntamiento, ni que dicha Corporacion manifestase que no era necesario producir reclamacion alguna por ser favorable el fallo al mozo;

Considerando que los Ayuntamientos no pueden dejar sus fallos pendientes de los acuerdos de las Comisiones provinciales, y que los que se dicten en dicho sentido deben reputarse definitivos;

Considerando que las Comisiones provinciales no pueden admitir las reclama-

ciones que no se hayan presentado en el tiempo y forma debidos;

La Seccion es de dictámen que debe declararse inadmisibile el recurso de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Casiana Robledaño, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró exceptuado del servicio militar en el primer reemplazo de 1875 por el cupo de Brunete á Francisco Molero, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Casiana Robledaño, madre de Pedro Pascual Perez, adscrito al primer reemplazo de 1875 por el cupo de Brunete, se alza contra el acuerdo en que la Comision provincial de Madrid declaró exento á Francisco Molero, estimando la excepcion que presentó en tiempo.

Este alegó el dia de la declaracion de soldados ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, y el Ayuntamiento lo conceptuó exento.

Reclamado el fallo por los interesados, la Comision provincial lo confirmó en 29 de Mayo próximo pasado.

Obran en el expediente: primero, una informacion, en la que tres testigos manifiestan que Francisco Molero es hijo único en sentido legal, que vive con su padre pobre y sexagenario, á quien han oido decir que auxilia con el producto de su trabajo; añadiendo que no podría subsistir si se le privase de los auxilios del hijo; en esta informacion obran dos certificaciones, de las que resulta que el expresado padre tiene un capital imponible de 96 pesetas, por las que paga 26'16 de contribucion, y 8'33 al trimestre ó sean 35'32 al año como porteador con dos caballerías; segundo, una contrainformacion, en la que ocho testigos afirman que el mozo en cuestion no auxilia á su padre con el producto de su trabajo, y que este vive y ha vivido siempre de portear con tres caballerías, que cada una le produce unos 8 rs. diarios.

El Síndico y el Ayuntamiento, en vista de que en este expediente resulta debidamente justificado por la declaracion de los ocho testigos que el padre del mozo, aunque *percederos*, tiene 24 rs. diarios, y que el hijo no le auxilia con el de su trabajo, informa que no procede la excepcion.

Ampliado este expediente, por resul-

tar que varios testigos eran parientes de mozos interesados en el reemplazo, tres más manifiestan ser ciertos los extremos alegados, añadiendo que les consta que el hijo no mantiene al padre.

Al protestar el mozo en cuestion contra las declaraciones de que se ha hecho mérito; pidió ampliacion de su expediente, la que fué admitida sin intervencion de la parte contraria, y en la que once testigos afirman ser ciertos los hechos expuestos por el mismo para el goce de la excepcion.

El fallo del Ayuntamiento fué reclamado por los números 13 y 15, á los que se les concedió un plazo para instruir la contrainformacion; y como no lo efectuasen, aprovechó dicho plazo el número 16, y la instruyó.

Confirmado aquel, este sostuvo ante V. E. la apelacion, manifestando en ella que no se han tenido en cuenta los bienes que Francisco Molero lleva en colonia.

Vistas las Reales órdenes de 10 de Junio de 1863 y 28 de Agosto de 1867:

Considerando que no habiendo reclamado el fallo para ante la Comision provincial el núm. 16, no puede admitirsele la alzada del de la Comision provincial, por ser contrario á lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la ley de Reemplazos;

La Seccion es de dictámen que debe declararse inadmisibile el recurso de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 21 de Junio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Segundo de la Morena, en representacion de Leandro Díez y Díez, solicitando la devolucion de 1.250 pesetas con que este redimió su suerte de soldado de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Ubiernas:

Vistos los artículos 1.º, 7.º, 8.º y 16 del decreto de 18 de Julio de 1874:

Vistas las Reales órdenes circulares expedidas por el Ministerio de la Guerra en 19 y 28 de Marzo último:

Considerando que segun estas disposiciones, los mozos de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres fueron llamados para prestar el servicio de guardias provinciales durante el tiempo de la guerra civil y seis meses más, si el Gobierno considerase necesaria esta prórroga, habiendo obtenido todos su licencia absoluta despues de pasada la revista de Abril del año actual:

Considerando que los quintos proce-

dentes del indicado llamamiento que desde la publicación de la citada Real orden de 28 de Marzo hayan ingresado en Caja con retraso por motivos ajenos á su voluntad, lejos de ser destinados al servicio, han debido obtener en la misma Caja su licencia absoluta no pudiendo, por tanto, cubrir plaza en el Ejército ni en la milicia provincial, donde no han llegado á servir ni un solo día:

Considerando que el expresado Leandro Díez y Díez redimió su suerte con la entrega de 1.250 pesetas, y posteriormente fué dado de baja por excedente del cupo de su pueblo el día 1.º de Abril último, en que había terminado ya el servicio de dicha reserva, debiendo obtener su licencia absoluta á todos los soldados de la misma, incluso el que se dice haber ingresado en su lugar, y que por esta razón no ha podido cubrir su plaza:

Considerando que la redención verificada por el expresado mozo ha producido en su favor absolutamente todos los efectos legales, puesto que se le ha liberado del servicio militar á que venían obligados los quintos de su llamamiento, y que él debió prestar por completo, con arreglo al art. 92 de la ley de Reemplazos, como lo han hecho los que hallándose en circunstancias idénticas no optaron por el beneficio de la redención;

S. M. ha tenido á bien declarar que no procede la devolución de las mencionadas 1.250 pesetas, por no hallarse comprendido el interesado en el art. 153 de la ley de Reemplazos, y mandar que se publique esta resolución en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de cok con destino á los Establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo, para el exclusivo objeto de determinar la fianza que deberá prestar el contratista, se calcula en 198.000 kilogramos anuales.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, sin limitación alguna, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1877, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El cok será seco, cribado por una criba de ocho centímetros, y no contendrá polvo alguno, pudiendo sin embargo el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conducción á los Establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el que se entregue en otra forma; y cuando se note que no arde por ser de mala clase, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.º El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 días antes de finalizar su compromiso un repuesto de su propiedad que no podrá ser menos de 15.000 kilogramos, poniendo en conocimiento de la Excelentísima Diputación el lugar en que lo sitúe, á fin de que esta, siempre que lo tenga por conveniente y por los medios que estime oportunos, pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.º Finalizado que sea el término del contrato, la Excm. Diputación provincial dará orden á la Caja general de Depósitos para la devolución de la fianza, siempre que del expediente resulte que el contratista ha cumplido todos los extremos de su compromiso y se halla exento de toda responsabilidad.

5.º El precio de cada kilogramo de cok será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 8 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebración de la subasta y to-

mar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.584 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecían.

15. La subasta tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Julio de 1876.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargallo.—E. Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de cok para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, y se calcula en 198.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sección de Gobernación.—Negociado 3.º
Cuentas.—Circular.

Para llevar á debido cumplimiento lo

Sesión de 26 de Julio de 1876.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana bajo la presidencia de D. Máximo Ortiz de Zárate y con asistencia de los Sres. Moreno, San Millán y Gomez Parreño, suplente, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Reserva de 100.000 hombres.	
Hospital.	
Adicionado.—Hilario García Prior....	Ingresó en caja.
Cercedilla.	
Silverio Gervasio Rispal Vizcaino....	Se declaró por este pueblo y reemplazo el ingreso, que tuvo lugar el 11 del corriente por décimas con Santa María de la Alameda.—Procede de la tercera reserva de 1874.
Reserva de 70.000 hombres.	
Brajos.	
9 Gregorio Sedeño y Vargas.....	Soldado.—Procede de la tercera reserva de 1874.
10 Benito Mesonero Madrid.....	Idem.—Le da por décimas por Bustarviejo.—Idem idem id.
Cercedilla.	
9 Blas Gonzalez Rubio.....	Exceptuado por el Ayuntamiento.
10 Francisco Alonso Breñon.....	Se declaró por este reemplazo y décimas de Santa María de la Alameda el ingreso, que tuvo lugar el 11 de Noviembre último por el segundo reemplazo de 1875.
El Alamo.	
2 Angel Fernandez Prados.....	Se le denegó la excepcion de hijo de viuda y fué declarado soldado.—Procede de la primera reserva de 1874.
El Pardo.	
1 José Galan Brea.....	Quedó sin efecto su exención como corto de talla, acordada en 13 de Junio último, y fué declarado soldado.—Procede de la primera reserva de 1874.
Hospital.	
Emilio Agraz de la Torre.....	Desistió el distrito de la competencia con Avila.
Fernando Gonzalez.....	Idem id. de la de id. con Forquera.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

No admitir al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja la compensación de 5.617 pesetas que le adeuda la Diputación como resultados de los gastos de cogida del canuto de langosta, por lo que la Municipalidad adeuda por repartimiento á los fondos provinciales.

Fijar en los siguientes los precios á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de Junio próximo pasado á fuerzas del ejército y Guardia civil por los pueblos de la provincia:

	Peset. cént.
Racion de pan.....	0'32
Fanega de cebada.....	6'56
Arroba de paja.....	0'60
Idem de aceite.....	17'18
Idem de carbon.....	1'62
Idem de leña.....	0'48
Kilo de carne.....	1'10
Litro de vino.....	0'40

Reproducir al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares el acuerdo de 23 de Mayo último en que se dispuso la exacción de la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde de Alalpardo D. An-

tolin Medranda, pasando el tanto de culpa correspondiente por negarse á entregar el Archivo al Ayuntamiento de Valdeolmos, cabeza del distrito municipal, y prevenir al Secretario, como encargado del Archivo, que bajo su responsabilidad entregue por inventario al Sr. Juez municipal para su traslacion á Valdeolmos cuantos documentos obran en su poder, tanto referentes á Alalpardo como á los acuerdos y demas asuntos del Ayuntamiento.

Aprobar las reglas higienicas propuestas por el Médico del Hospicio D. Manuel Aguirre para el uso de los baños del Establecimiento.

Imponer la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde de Mecó y 7'50 á los Regidores, sin perjuicio de prevenirles se les exigirán las demas responsabilidades á que hubiere lugar si no cumplen inmediatamente lo que se tiene mandado en expediente de construccion de un camino vecinal desde dicha villa á la estacion del ferro-carril.

Manifestar al Ayuntamiento de Belmonte que no puede consentirse eluda por más tiempo el cumplimiento del compromiso que tiene adquirido de contribuir con el 20 por 100 á la construccion del camino entre dicho pueblo y Villarejo de Salvanes, y que la Comision espera pondrá término á enojosas dilaciones y contestaciones que nada favorecen los propósitos de igualdad y justicia de que debiera hallarse animado, formalizando ya definitivamente el oportuno acuerdo en que se comprometa en union de la Junta de asociados á contribuir con el mencionado 20 por 100 en su término municipal y al abono de expropiaciones y demas dentro del mismo, debiendo tambien hacerse constar en el acuerdo la conformidad con el proyecto del camino de que se trata.

Desestimar la instancia en que el Ayuntamiento de Alalpardo pide la aprobacion de la subasta del monte El Prado y la condonacion de la multa impuesta por faltas cometidas en el expediente; confirmar el acuerdo de 18 de Abril último; prevenir al Alcalde y Concejales ingresen de su peculio particular en la Depositaria del Municipio, y por partes iguales, la cantidad de 625 pesetas por indemnizacion de los perjuicios ocasionados con su negligencia, haciendo además efectiva la multa impuesta, y contestar, por

medio de atenta comunicacion al señor Gobernador de la provincia, á las reflexiones del Ingeniero que ha informado en el asunto, en el sentido que propone el Negociado.

Aprobar la subasta verificada en Valverde para el aprovechamiento de esparto del monte-dehesa Cuarto Bajo, adjudicándose el remate en favor de D. Pio de Eusebio por la cantidad de 415 pesetas.

Aprobar, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, la subasta de pastos de la dehesa del Llano de Paredes de Buitrago, y adjudicar el remate á favor de Don Saturnino Moreno por 200 pesetas, quedando relevado el Ayuntamiento de la indemnizacion de perjuicios acordada en 3 de Mayo último, en atencion de haber alcanzado el remate la tasacion de los pastos.

Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al periodo ordinario del ejercicio de 1875 á 76, siendo aquellos de 54.206'29 pesetas y estos de 35.571'87, que es lo que las cabezas de partido han reclamado, quedando una existencia de 18.634'42, que con 23.764'42 que adeudan los pueblos suman 77.970'71, importe total del presupuesto; y expedir para hacer efectivo este descubierto comisiones de apremio que saldrán con la mayor urgencia.

Aprobar la cuenta de Colecturia del Hospital provincial correspondiente al mes de Junio último, cuyo saldo de 513'31 pesetas que resulta á favor del Establecimiento ingrese en Depositaria de fondos provinciales, abonándose de dicha cantidad la de 80 pesetas por misas celebradas en el referido mes en cumplimiento de la Memoria de D. Baltasar Pusterlá.

Aprobar las cuentas de artículos recibidos y suministrados por la despensa del Hospital de San Juan de Dios, comprensivas de la época desde 17 de Setiembre de 1875 á fin de Junio próximo pasado.

Aprobar la distribucion de los peones camineros recientemente nombrados conforme á la propuesta que hace el Sr. Director facultativo de Obras públicas provinciales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DE MADRID.

EJERCICIO DE 1875 Á 1876.—PERÍODO CORRIENTE.

Cuenta especial de cárceles de partido.

Cuenta general documentada correspondiente á los doce meses del periodo corriente del citado año económico que, en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindió yo D. José Lopez Cordon, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876 por sus cuotas para el sostenimiento de las cárceles de partido; lo librado á las Cabezas de distrito durante el mismo periodo, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta á favor de cada una de estas respectivamente, á saber:

CARGO.	Pesetas. Cént.
Son Cargo 54.206 pesetas 29 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas durante el periodo de esta cuenta en esta Depositaria por el concepto que expresan las siete relaciones de cargo que se acompañan y acreditan los 282 cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Por lo recaudado en los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, segun relacion núm. 2.....	12.612'16
Por id. del de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 3.....	5.007'03
Por id. del de Chinchon, segun relacion núm. 4.....	8.070'29
Por id. del de Getafe, segun relacion núm. 5.....	18.029'90
Por id. del de Navalcarnero, segun relacion núm. 6.....	4.531'75
Por id. del de San Martin de Valdeiglesias, segun relacion núm. 7.....	3.037'12
Por id. del de Torreaguna, segun relacion núm. 8.....	2.918'04
Por id. de los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 9.....	"
Por id. de id. por reintegros, segun relacion núm. 10.....	"
	54.206'29

DATA.

Son Data 35.571 pesetas 87 céntimos entregadas por mí en el periodo de esta cuenta á las Cabezas de los partidos judiciales de la provincia para atender á los gastos de sus cárceles respectivas, segun por menor expresan las siete relaciones de Data que se acompañan y acreditan los 10 libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:

	Pesetas cént.
Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del partido, segun relacion numero 1.....	10.211'83
Idem al de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 2.....	"
Idem al de Chinchon, segun relacion núm. 3.....	5.681'32
Idem al de Getafe, segun relacion núm. 4.....	10.859'48
Idem al de Navalcarnero, segun relacion núm. 5.....	3.856'46
Idem al de San Martin de Valdeiglesias, segun relacion núm. 6.....	2.862'78
Idem al de Torreaguna, segun relacion núm. 7.....	2.100
Idem á los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 8.....	"
Idem id. por reintegros, segun relacion núm. 9.....	"
	35.571'87

RESUMEN.

	Pesetas cént.
Importa el Cargo.....	54.206'29
Importa la Data.....	35.571'87
Existencia que resulta para 1.º de Julio de 1876.....	18.634'42

De manera que importando el Cargo la cantidad de 54.206 pesetas 29 céntimos y la Data 35.571 pesetas 87 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la suma de 18.634 pesetas y 42 céntimos, segun aparece de la misma, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al periodo del ejercicio de 1876 á 1877 para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Madrid á 15 de Julio de 1876.—El Depositario de fondos provinciales, José Lopez Cordon.

D. Francisco Augustin y Dávila, Contador de fondos provinciales.

Certifico: Que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que intervinieron por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de 18.634 pesetas 42 céntimos que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, en Madrid á 15 de Julio de 1876.—V.º B.º=El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Ortiz de Zárate.—Francisco Augustin y Dávila.

Comision provincial.—Sesion de 26 de Julio de 1876.—Conforme, y expidanse Comisiones de apremio, que saldrán con la mayor urgencia para hacer efectivo el descubierto. Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Ortiz de Zárate.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Dispuesto por el art. 14 de la Ley de Presupuestos del actual año económico, promulgada en 21 del mes próximo pasado, que el impuesto de 5 por 100 que estableció el decreto de 2 de Octubre de 1873 sobre los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, quede limitado á los que no bajen de 100.000 pesetas, autorizando á los respectivos Municipios para poder elevar en un 2 por 100 los recargos sobre la contribucion industrial y de comercio, que previene para todos en general y especialmente para Madrid el art. 10 de la nueva ley citada; esta Administracion económica ha acordado publicarlo por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los Municipios para su cumplimiento en el menor tiempo posible y para que las Municipalidades llamadas á contribuir en virtud remitan con la mayor exactitud las certificaciones que dispone el art. 3.º de la instruccion del ramo.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Luis Clavo y Hernandez, Cobrador de contribuciones directas y Comisionado de apremio de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal suplente de este distrito, fecha 31 de Julio del presente año, se procede á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierto por la contribucion industrial correspondiente al año económico de 1871 á 1872 y demas años que apareciesen adeudar, dado caso de haber licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 22 de Agosto próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado de esta villa; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las siguientes:

Número 10 de orden. Casildo Cardena Yanguas.—Una viña tinta de dos aranzadas á las Higueras de Claudio, término de esta villa: linda O. y M. Agapito Benito; P. y N. Manuel Herranz; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 17. Martin Diaz Gonzalez.—Una casa en esta poblacion, en el calle-

jon de Monitos: linda O. Antonio Gonzalez; M. el callejon; P. Juan Gonzalez, y N. Clemente Navarro; capitalizada en 822 pesetas 50 céntimos.

Núm. 22. Pedro Cardena Navarro.—Una viña aragonesa de una aranzada á la Gonzala, término de esta villa: linda O. y M. el camino; P. y N. herederos de Medialdea; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 42. Pascasio Alarcon.—Una viña aragonesa de una aranzada al Atajillo de Brunete, término de esta villa: linda á O. Antonio Paredes; M. Felix Garcia; P. el camino, y N. Casimiro Panadero, de cuarta clase; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 8. Blas Lucas.—Una casa en el barrio de Cartines de esta poblacion: linda O. la calle; M. y P. Carlos Medrano, y N. Manuel Lucas Serrano; capitalizada en 600 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la subasta, ó por si los deudores quieren solventar sus débitos ántes del remate; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Navalcarnero 31 de Julio de 1876.—V.º B.º=El Juez municipal, Bausá.—El Comisionado, Luis Clavo y Hernandez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1867 y 7 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer orden de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á Calasparras, por su presupuesto de contrata de 339.097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el

procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, ó sea de Belchite á la venta de Garcés, provincia de Zaragoza, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 143.014 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, ó sea desde Belchite á la venta de Garcés, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace notorio que D. Francisco Antero Herrera y Pingarron, natural de Carabanchel de Abajo, hijo de D. Tomás y Doña Petra, falleció intestado en la ciudad de Atlixco, República de Méjico, el día 3 de Agosto de 1869, estando casado con Doña María Montero Díaz; y en su virtud se llama de nuevo á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que piden la declaracion de herederos del finado sus hermanas Doña María y Doña Juana.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 133—36

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se suspende la subasta anunciada para el día 10 del cor-

riente mes, y hora de las ocho de su mañana, de dos lavaderos, distinguidos con los números 87 y 89, en la ribera del rio Manzanares, término de esta corte.

Lo que se hace público por medio del presente.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 132—28

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria y término de 20 días cito, llamo y emplazo á los tres hombres armados desconocidos que en la mañana del 3 de Mayo último en el sitio de las Cárcavas, término de Móstoles, asaltaron el coche-correo de Extremadura y robaron á los viajeros, llevándose tambien un caballo de los del tiro y dejando otro de los que montaban los malhechores, con el fin de que presenten en este Juzgado á recibirles declaracion indagatoria por los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye sobre dicho hecho.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos malhechores, cuyas señas que constan hasta el día se expresan á continuacion, y en el caso de ser habidos los remitan á este Juzgado en clase de detenidos con las seguridades convenientes, así como de cualquiera otra persona en cuyo poder hallaren el caballo que se llevaron del tiro, cuyas señas tambien se expresan al final de esta requisitoria.

Al mismo tiempo se hace saber se encuentra depositado en esta villa por orden del Juzgado un caballo cuyas señas igualmente se detallarán, que abandonaron los malhechores en su huida por cansado, y se ignora quién sea su dueño, así como los efectos que llevaba, con el fin de que de quien sean comparezcan en este Juzgado dentro del mismo término á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; bajo apercibimiento en otro caso de parar al que sea dueño el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 29 de Julio de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Señas de los malhechores, segun la declaracion prestada al folio 73 de la causa.

Un hombre á caballo y provisto de un arma de fuego corta; llevaba gorra con pasamontañas que le cubría la cara, y capa puesta.

Otro hombre, tambien á caballo y provisto de arma de fuego corta, con sombrero bajo de ala caída, con capa, de estatura regular, pecoso de viruelas y algo rubio; montaba un caballo negro.

Otro hombre tambien á caballo y provisto de arma de fuego corta, más bajo que el anterior, con zapato de monte y sombrero lo mismo que este último, y todos como de 30 á 40 años de edad.

Señas de dos de los malhechores, segun la declaracion prestada al folio 96.

Un gitano llamado Leoncio, cuyo apellido se ignora, el cual usa sombrero ancho con dos respuntes en el borde, camisa de cuello corto, sin corbata, chaqueta corta negra con adornos largos, pantalon negro estrecho, botinas negras y otras veces zapato blanco con lazo, faja negra, y gasta reloj de plata con cadena dorada, larga, que la lleva pendiente del cuello, y un anillo dorado con piedras en la mano derecha, de estatura regular, con patillas y bigote algo rubio.

Y otro gitano llamado Manuel, cuyo apellido tambien se ignora, de estatura alta, grueso, moreno, cerrado de barba negra, sin patillas ni bigote, pelo corto negro, y gasta sombrero fino negro de ala pequeña y amigada la copa, prusiana corta negra rizada con adornos de seda y cuello de terciopelo negro con adornos y boton á especie de alamares, chaleco negro con cuello y solapa de terciopelo, camisa de cuello corto, rizada y calada la

pechera, pantalon claro con rayas cortas, fuerte y estrecho de corte inglés, faja fina negra, botinas blancas con botones negros, con chaleco de diferente color, con vara y tralla, y gasta tambien corbata con anillo ancho dorado.

Señas del caballo que robaron quitándole del tiro del coche asaltado.

De la marca escasa, cerrado, capon, color negro, rozado el cuello del tiro, con pelos blancos en el lomo.

Señas del caballo que dejaron los malhechores en lugar del anterior.

De más de la marca, entero, cerrado, color castaño oscuro, con la pata izquierda calzada.

Señas del caballo y efectos que uno de los ladrones dejó en su huida abandonado ó cansado en el arroyo Abroñigal, ventorro llamado de Zapata.

Un caballo capon, pelo negro, con pelo blanco en la frente, calzado, armado de las extremidades posteriores, de 14 años de edad, de siete cuartas, cojo de la extremidad posterior derecha, con la marca I. B. en la nalga izquierda, un aparejo como de matutero, compuesto de una almohada y colcha vieja, una cincha de correa de charol, unos estribos, una cabezada con hebillas doradas, un bocado con sus riendas de correa, una capa con embozos claros en mediano uso, unas alforjas encarnadas, un morral de badana y una manta á cuadros de azul y blanco, buena, de las llamadas morellanas.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Anehuelo.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente á este pueblo y al corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán admitidas.

Anehuelo á 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Hermira.

Buitrago.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1876 á 77, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que previene el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Buitrago 29 de Julio de 1876.—Ricardo Gonzalez.

Brea.

Terminado definitivamente el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones á que diere lugar, pues pasado dicho término no será atendida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Carabafia, Extremera, Orusco y Valdaracete den al presente anuncio la debida publicidad.

Brea 28 de Julio de 1876.—El Alcalde constitucional, Victorio Rodriguez.

Campoalvillo.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, con el aumento del 4 por 100 sobre el líquido imponible para

cubrir el déficit del presupuesto municipal en el expresado año.

Los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden examinar sus cuotas y reclamar de agravios en el precitado término, el cual transcurrido que sea no serán atendidos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Talamanca, Valdetorres y Valdepiélagos se dignen dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Campoalvillo 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Diaz.—Por su mandado, el Secretario interino, Felipe Lopez.

Carabanchel Alto.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha, pasados los cuales no serán admitidas, y los contribuyentes pagarán la cuota impuesta tal como se halla en todo el año económico de 1876-77.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos prevenidos.

Carabanchel Alto 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, Eduardo Morales.

Colmenarejo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados hagan las reclamaciones que crean justas.

Colmenarejo 27 de Julio de 1876.—Por orden, Raimundo Roman.

Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial de esta localidad, referente al corriente año económico, para que durante el mismo se pueda enterar cualquiera persona y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no será oído.

Miraflores de la Sierra 30 de Julio de 1876.—El Alcalde, por orden, Rufino Osete, Secretario.

Valverde.

Se halla concluido y de manifiesto por término de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1876 á 77.

Pasados dichos días no serán oídas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Valverde Julio 28 de 1876.—El Secretario, Ramon Gomez.—El Alcalde, Gabriel Gomez.

Villar del Olmo.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico de 1876 á 77 con el fin de oír de agravio sobre la aplicacion del tanto por 100, y pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Villar del Olmo 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, Felipe Gomez.—El Secretario, José Mur.

Anuncios.

A LOS AYUNTAMIENTOS

DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Un Facultativo de 1.ª clase, procedente de la carrera de prácticos en Cirugía, que ha desempeñado interinamente varias plazas de Médico-Cirujano de 1.ª clase, Practicante de número interno en varios hospitales civiles y militares y que prestó los servicios de dicho cargo como voluntario en la guerra de Africa, lo que acreditará con documentos y título, desea colocarse en un partido de esta provincia.—Darán razon en la portería de la Facultad de Medicina de San Carlos.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.